



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1135

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA 2006ER6109 del 14 de febrero de 2006, el señor Juan Rodríguez Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.228.016, como Gerente de la Empresa "ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LTDA", identificada con el NIT 800187841-2 solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, autorización para tratamiento silvicultural de tala de tres individuos arbóreos en espacio privado, por motivo de construcción de un edificio en la calle 100 No. 19 A -35/47, Barrio Chico Norte, en la Localidad de Chapinero.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del -DAMA-, previa visita realizada en la calle 100 No. 19 A -35/47, Barrio Chico Norte, en la Localidad de Chapinero, emitió concepto técnico No. 2006GTS1126 del 17 de mayo de 2006, el cual consideró técnicamente viable la tala de una (1) Araucaria Araucana, y dos (2) Urapanes, ubicados en espacio privado (Dentro del Predio); el referido concepto técnico determinó: "Se considera técnicamente viable la tala de (2) Urapanes y (1) Araucaria, debido a que están dentro del área de construcción del proyecto urbanístico Clínica Suramericana de Bogotá."

Que en el referido concepto técnico se estableció la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.2 Ivpv individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$572.832 M/cte, equivalente a un total de 5.2 IVPs y 1.40 SMMLV.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, profirió el auto No. 0569 del 15 de marzo de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada

Que mediante oficio interno de la Subdirección Ambiental Sectorial, con radicado DAMA 2006IE4195 del 30 de agosto de 2006, remitido a la Subdirección Jurídica, se informa que la Empresa "ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LTDA", realizó la tala de tres individuos arbóreos en la calle 100 No. 19 A 35/47, según recorrido de inspección el 08 de julio de 2006, sin que para tal procedimiento contaran con la respectiva autorización.

Expediente: DAM-03-06-1306

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia



D.S. 1135

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Empresa "ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LTDA", sin la respectiva autorización expedida por esta Autoridad Ambiental, y como a bien, la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Empresa "ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LTDA",

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2006GTS1126 del 17 de mayo de 2006, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 5.2 lvps, equivalentes a \$572.832 M/cte (1.40 smmlv)

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud,*

Expediente: DM-03-08-1309



1135

previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal "e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados....."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaria dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a La Empresa "ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LTDA"

En merito de lo expuesto:

Expediente: DM-03-06-1308

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Empresa "ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LTDA", identificada con el NIT 800187841-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte (\$572.832,00)**, equivalentes a 5.2 IVPs, y 1.40 SMMLV

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa "ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LTDA", identificada con el NIT 800187841-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

PARÁGRAFO.- La Empresa "ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LTDA", identificada con el NIT 800187841-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM-03-06-1309, a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la Empresa "ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA LTDA", en la Carrera 20 No. 84-30, de la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11^º 8 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental